



Secretaría de Transporte
RUTA

2004 - "Año de la Antártida Argentina"

Registro Unico del Transporte Automotor

CIRCULAR RUTA N° 4/04

Providencia Operativa del Directorio, Acta 6 del 24-3-04 (pto. 2.d.)

Planteado nuevamente el tema sobre la **titularidad de las unidades**, se reitera que éstas sólo se podrán inscribir a nombre del titular registral, que surja del título respectivo, salvo los casos, en que se acredite adecuadamente, con el correspondiente instrumento contractual o judicial, la relación jurídica que justifique dicha situación, de lo que deberá guardarse constancia. Así surge de los ptos. 2 y 3 del Acta 5/02, a cuyo efecto se transcribe la parte pertinente de la **Circular N° 1/02**: "Se consideran comprendidos en esta Circular, los casos de Unión Transitoria de Empresas, contratos de arrendamiento, usufructo o comodato, etc." y la **N° 2/02** agrega: "El primer día hábil del año 2004 todos los vehículos inscriptos bajo el amparo de la presente, deberán hallarse encuadrados en el Régimen General, o en el establecido en la Circular 1/02".

NOTA: La CIRCULAR RUTA N° 12 (Acta 12 del 3/06/04, pto. 2.d.) complementa la presente.

CIRCULAR RUTA N° 12/04

Providencia Operativa del Directorio del RUTA, Acta 12 del 3-06-04 (pto 2.d)

Habiendo surgido dudas y cuestionamientos respecto a la fecha de vigencia de la decisión adoptada en el Acta 6/04 pto. 2.d. [CIRCULAR N° 4/04] es conveniente aclarar el tema. Si bien es cierto que en las circulares allí mencionadas se estipula que a partir del presente año se exigirá lo que en ellas se determina (**titularidad dominial** a nombre de quien se inscribe), la realidad es que no se tuvo en cuenta esta determinación en virtud de que otras disposiciones mencionaban como oportunidad de subsanación de los problemas, la primera reinscripción. Siendo verídico este argumento en el sentido que se puede haber creado duda sobre la norma a aplicar antes de la disposición del Acta 6, conviene aclarar la situación y fijar un plazo posterior a esta fecha para comenzar a aplicarla. En consecuencia y sobre la base de las facultades que le otorga la Res. ST 74/02,

EL DIRECTORIO DEL RUTA RESUELVE:

- 1) La exigencia establecida en el pto. 2.d. del Acta 6/04 [CIRCULAR N° 4/04], comenzará a aplicarse a los trámites ingresados en los Centros de Recepción de Inscripciones, con fecha posterior al 1° de Mayo ppdo. Para los anteriores se aplicará el sistema utilizado hasta el año 2003.
- 2) La **adecuada acreditación**, que dicha disposición exige respecto del instrumento contractual, implica que el mismo, cuando es privado, contenga las firmas certificadas, por escribano (no es necesario protocolizar el documento), Juez o funcionario de alguno de los organismos oficiales que integran el sistema del RUTA. En este último caso se guardará copia certificada por el mismo funcionario, bajo su responsabilidad.
- 3) Publicítese la presente mediante Circular (Pto. 2.b. de la presente acta).

Dr. Eduardo TOUCEDO - Presidente a Cargo del Directorio